



## Resolución No. CSJCOR23-807

Montería, 16 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00602-00**

**Solicitantes:** Sra. Yacedys Hoyos Padilla y abogada Andrea Catalina Torres Sánchez

**Despacho:** Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Gustavo Lemus Muñoz

**Clase de proceso:** Proceso Penal

**Número de radicación del proceso:** 2017-00067

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 16 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escritos radicados por correo electrónico ante esta Corporación el 08 de noviembre de 2023, la abogada Andrea Catalina Torres Sánchez actuando como apoderada suplente de ABBVIE INC y ABBVIE S.A.S. y la señora Yacedys Hoyos Padilla en su condición de víctima, presentaron solicitudes de vigilancias judiciales administrativas contra el Juzgado 1ro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Montería, respecto al trámite del proceso penal promovido por Yacedys Hoyos Padilla contra Mariano Jaller Castillo, radicado bajo el N° 2017-00697.

En sus solicitudes, las peticionarias manifiestan, entre otras cuestiones, lo siguiente:

#### ❖ **Solicitud presentada por la abogada Andrea Catalina Torres Sánchez:**

*“...Me dirijo respetuosamente a su Despacho a fin de manifestarme sobre la solicitud de la defensa radicada el 7 de noviembre de 2023, consistente en la exclusión de las víctimas YACEDYS HOYOS PADILLA progenitora del neonato fallecido y ABBVIE INC Y ABBVIE SAS, que no fue notificada por correo electrónico a la víctima persona natural (ANEXO 1).*

*Sobre el particular esta representación debidamente reconocida en calidad de víctima en el proceso al ser la legítima titular del registro sanitario y marcario de SURVANTA en Colombia, medicamento objeto material de la presente investigación, solicito al Despacho no conceder ninguna intervención a los abogados defensores del acusado para estos fines en la audiencia de alegatos de conclusión programada el 9 y 10 de noviembre de 2023, por cuanto, una vez más intentan revivir una etapa preclusiva que ya tuvo lugar y que incluso fue objeto de recurso de apelación por parte de la defensa en su momento procesal oportuno, que fue dirimido por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería el 1 de diciembre de 2021 (ANEXO 2) mediante providencia en la que confirmó la calidad de víctima de la señora YACEDYS HOYOS PADILLA y*

*ahora faltando 1 día para los alegatos de conclusión programados para el 9 y 10 de noviembre de 2023 pretenden solicitar una exclusión desconociendo lo resuelto por el Tribunal, cercenando los derechos de las víctimas a la VERDAD, JUSTICIA y REPARACIÓN INTEGRAL.*

*A la luz de lo anterior, se copia a esta solicitud a la VEEDURÍA DE MONTERÍA, PERSONERÍA DE MONTERÍA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CÓRDOBA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que realicen una vigilancia especial y judicial en el proceso de la referencia para que amparen nuestros derechos como víctimas y se evite su vulneración como ha sucedido con los requerimientos que a lo largo del proceso esta representación realizó al Despacho sobre el comportamiento del procesado en audiencias virtuales, las faltas de respeto de los abogados del acusado para con los sujetos e intervinientes, el uso de documentos por parte del acusado durante su testimonio en juicio oral presencial, la admisión de pruebas que no eran sobrevenientes en plena práctica del testimonio del acusado que el Juzgado no atendió ni le presto ningún tipo de importancia, aunado, a que la acción penal prescribe en enero de 2024 y a porta de los alegatos de conclusión la defensa pretende excluirnos como víctimas que han sido reconocidas a lo largo de toda la actuación procesal, así mismo, para que desplieguen todas las acciones necesarias para amparar los derechos fundamentales de la señora YACEDYS HOYOS PADILLA y que pueda ser representada judicialmente en este proceso.”*

❖ **Solicitud presentada por la señora Yacedys Hoyos Padilla:**

*“YACEDYS HOYOS PADILLA, Identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo al Juzgado para solicitar que niegue la solicitud de exclusión de víctima radicada el 7 de noviembre de 2023 por el abogado defensor. Esta calidad de víctima me fue reconocida primero por la Juez Dra Julia Rodríguez Cabarcas, y luego por el Tribunal de Montería que el 1 de diciembre de 2021 resolvió la apelación de la defensa y confirmo mi calidad de víctima al ser la madre del neonato fallecido al cual le fue aplicado SURVANTA ALTERADA vendida por el acusado y su empresa, calidad que el abogado defensor pretende desconocer cuando el 9 y 10 de noviembre de 2023 están programados los alegatos de conclusión.*

*Este escrito lo presento yo misma, en vista de que todos los abogados que he tenido han renunciado porque después de asistir a las audiencias y que los abogados del acusado les hablan, dicen que el acusado tiene mucho poder en Montería e influencias y prefieren no meterse, por lo que nuevamente pongo en conocimiento del Juzgado esta situación y también ante la VEEDURÍA Y PERSONERÍA DE MONTERÍA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que por favor protejan mis derechos y me asignen un abogado de Bogotá, que pueda representarme en lo que continúa del proceso del que me pretenden sacar porque se aprovechan de mi condición y que no tengo ningún abogado que me defienda, ni la capacidad económica para contratar un abogado de la capital que no sea intimidado ni tenga miedo de que le hagan algo en Montería.*

*Por lo anterior, en caso de que el Juzgado acceda a la solicitud del defensor que no me fue enviada al correo, lo cual vulnera mis derechos, solicito a la VEEDURÍA Y PERSONERÍA DE MONTERIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y*

*PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que hagan una VIGILANCIA ESPECIAL del proceso que va a prescribir en enero de 2024, porque fue el TRIBUNAL el que me reconoció tal calidad pese a que él señor Juez 1 diga que no entiende porque me concedieron esa calidad.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-469 del 10 de noviembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Gustavo Lemus Muñoz, Juez Primero Penal del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (10/11/2023).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 15 de noviembre de 2023, el doctor Gustavo Lemus Muñoz, Juez Primero Penal del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Esta judicatura conoce del proceso penal con radicado No 1100160000902017-0067-00, seguido contra el señor MARIANO ANTONIO JALLER CASTILLO, por los delitos de Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico en concurso homogéneo sucesivo y en concurso heterogéneo con Usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales, el cual fue asignado a este despacho judicial mediante reparto realizado el día 10 de abril de 2018.*

*En el marco del proceso penal referenciado se han adelantado las siguientes actuaciones procesales:*

*El 29 de agosto de 2018, se surtió la audiencia De Formulación De Acusación contra el señor MARIANO ANTONIO JALLER CASTILLO, resultando pertinente informar que en el marco de la misma el doctor SIMÓN ALBERTO HERNÁNDEZ solicitó reconocer como víctima a la empresa ABBVIE S.A.S., representada judicialmente por la doctora Andrea Catalina Torres Sánchez, hoy solicitante de la vigilancia administrativa, negándose tal pedimento por parte de la judicatura, interponiendo recurso contra tal decisión, por lo que el asunto fue remitido a la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, corporación que, a través de auto del 7 de septiembre de 2018, resolvió aceptar el desistimiento del recurso interpuesto.*

*El 18 de noviembre de 2021, se realizó audiencia Preparatoria, donde se reconoció como víctima a la señora YACEDYS HOYOS PADILLA, quien es madre de un neonato fallecido al que se le aplicó el medicamento SURVANTA, decisión que fue apelada por el defensor y decidida el 01 de diciembre de 2021 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, confirmando la decisión de primera instancia.*

*Por último, la audiencia de Juicio Oral se ha realizado en diferentes sesiones así: los días 07 de diciembre de 2021, 25 de abril de 2022, 16 de mayo de 2022, 18 de mayo*

*de 2022, 30 de agosto de 2022, 31 de agosto de 2022, 13 de septiembre de 2022, 31 de octubre de 2022, 01 de noviembre de 2022, 12 de abril de 2023, 13 de abril de 2023, 14 de abril de 2023, 24 de abril de 2023, 26 de abril de 2023, 03 de mayo de 2023, 04 de mayo de 2023, 05 de mayo de 2023, 01 de junio de 2023, 02 de junio de 2023, 05 de junio de 2023, 14 de julio de 2023, 03 de agosto de 2023, 04 de agosto de 2023, 11 de octubre de 2023, 12 de octubre de 2023, 13 de octubre de 2023, 18 de octubre de 2023, 19 de octubre de 2023, 20 de octubre de 2023, 9 de noviembre de 2023, 10 de noviembre de 2023, fechas en las cuales se practicaron pruebas testimoniales y documentales, se escucharon los alegatos conclusivos de la Fiscalía y Representante de Víctimas, encontrándose programada para el día 16 de noviembre de 2023 continuación de la audiencia de juicio oral en su etapa de alegatos de conclusión para que el Ministerio Público y la Defensa realicen sus exposiciones.*

*Ahora bien, resulta pertinente indicar que en el marco de los derechos que le asisten a las partes e intervinientes, la defensa, en cabeza del doctor ERNESTO PAVEL SANTOS VÉLEZ, en desarrollo de la audiencia de juicio oral, radicó vía correo electrónico el 7 de noviembre hogafío, memorial a través del cual manifestó que consideraba pertinente que en algunos de los espacios dispuestos para la presentación de alegatos de conclusión se le concediera la oportunidad de elevar una solicitud de exclusión de víctimas.*

*Sin embargo, instalada la sesión de Juicio oral en la que iniciaron los alegatos de conclusión, previo a concedérsele la oportunidad al defensor a efectos de que ratificara lo plasmado en el memorial aludido, y de correrle traslado de las demás partes e intervinientes, el suscrito Juez consideró que en aras de darle celeridad a este asunto, que está muy próximo a prescribir, y precisamente para garantizar los derechos que le asisten tanto a las víctimas como al mismo procesado, lo conveniente era darle aplicación al artículo 410 de la Ley 600 de 2000, que se aplica a este proceso adelantado bajo la ritualidad de la Ley 906 de 2004, en virtud del principio de integración contemplado en el artículo 25 de ese último ordenamiento, concediéndole entonces la oportunidad al defensor para que eleve la referida solicitud cuando presente sus alegatos y diferir para la sentencia un pronunciamiento sobre la misma.*

*Se resaltó que el principio de contradicción respecto de esa eventual petición de la defensa (exclusión de víctima) se garantizaría, puesto que los argumentos de la defensa en alegatos de conclusión pueden ser controvertidos exclusivamente por la Fiscalía, parte que dentro de sus atribuciones legales tiene la de velar por la protección y derechos de las víctimas. La decisión del despacho estuvo en consonancia con el concepto rendido por el Ministerio Público, que designó agencia especial en este asunto.*

*Para concluir, no sobra indicar que este despacho judicial en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, ha dado prioridad al proceso bajo examen, teniendo en cuenta que han sido reiteradas las solicitudes de las partes e intervinientes en ese sentido y al advertirse la proximidad del término de prescripción de la acción penal.”*

El funcionario judicial, inserta a su escrito de respuesta el link que redirige al expediente digital.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

La petición de vigilancia formulada por la abogada Andrea Catalina Torres Sánchez destaca que la acción penal prescribe en enero de 2024 y argumenta que la defensa, justo antes de los alegatos de conclusión, busca excluir a las víctimas que han sido reconocidas a lo largo de todo el proceso.

La petición de vigilancia formulada por la señora Yacedys Hoyos Padilla se centra en la solicitud del abogado defensor de excluirla como víctima en el proceso judicial. Argumenta que ya ha sido reconocida como víctima tanto por la Juez Julia Rodríguez Cabarcas como por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, quien confirmó su calidad de víctima en el caso del fallecimiento de su neonato.

Además, expone que todos los abogados que ha tenido han renunciado debido a intimidaciones por parte de los abogados del procesado, quienes “tienen influencias y poder en Montería”. Por esta razón, solicita la protección de sus derechos y la asignación de un abogado de Bogotá que pueda representarla sin temor a presuntas represalias.

Al respecto, el doctor José Leonardo Perdomo Rosso, Juez Primero Penal del Circuito de Montería, detalló a esta Seccional las actuaciones procesales, destacando la audiencia de

juicio oral que se llevó a cabo en varias audiencias desde diciembre de 2021 hasta noviembre de 2023, con la última fecha programada para el 16 de noviembre de 2023.

Manifiesta que la defensa, representada por el Dr. Ernesto Pavel Santos Vélez, solicitó vía correo electrónico, el 07 de noviembre, la oportunidad de presentar una solicitud de exclusión de víctimas durante los alegatos de conclusión. Sin embargo, decidió aplicar el artículo 410 de la Ley 600 de 2000, diferir la decisión sobre la solicitud y darle la oportunidad al defensor de presentarla durante sus alegatos. Afirma que, el despacho judicial ha dado prioridad al proceso debido a las reiteradas solicitudes de las partes e intervinientes y la proximidad del término de prescripción de la acción penal.

Recopilada la información pertinente, inicialmente en lo que atañe a la decisión judicial que tome el despacho relacionada con la solicitud de exclusión de víctimas, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa no es otra instancia judicial, ni en virtud de ella es posible revivir términos que se hayan dejado vencer por cualquier motivo. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

***“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”***

Sobre el particular, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53, dispuso que ***“al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”***. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Ahora bien, la abogada solicita que ***“realicen una vigilancia especial y judicial en el proceso de la referencia para que amparen nuestros derechos como víctimas y se evite su vulneración como ha sucedido con los requerimientos que a lo largo del proceso”***. Sin embargo, este mecanismo tiene unos términos perentorios que regulan su procedimiento, atravesando las siguientes fases:

***“Artículo Segundo. - Procedimiento. Para el trámite de la solicitud de vigilancia judicial administrativa se seguirá el siguiente procedimiento:  
a) Formulación de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa;***

- b) *Reparto;*
- c) *Recopilación de información;*
- d) *Apertura, comunicación, traslado y derecho de defensa.*
- e) *Proyecto de decisión.*
- f) *Notificación y recurso.*
- g) *Comunicaciones.*

Atendiendo lo precedente, es evidente que este mecanismo, por su naturaleza expedita, no puede desarrollarse ininterrumpidamente en el tiempo, de tal manera que no es posible ser adelantada a la par del transcurso del proceso penal en cuestión o cualquier otro que sea objeto de estudio por este conducto.

Ahora bien, para determinar si ha habido un desempeño contrario a la administración de justicia oportuna y eficaz por parte del juez, doctor Gustavo Lemus Muñoz en el proceso penal promovido contra Mariano Jaller Castillo, esta Judicatura se permite hacer un recuento de las audiencias llevadas a cabo dentro del proceso desde la posesión del juez vigilado (11 de febrero de 2023) extraídas del informe de verificación y del expediente digital aportado al proceso, tal y como a continuación se muestra:

RELACIÓN DE AUDIENCIAS DESDE EL 11 DE FEBRERO DE 2022	
FECHA	AUDIENCIA
• 25 DE ABRIL DE 2022	JUICIO ORAL
• 16 DE MAYO DE 2022	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 18 DE MAYO DE 2022	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 30 DE AGOSTO DE 2022	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 31 DE AGOSTO DE 2022	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 31 DE OCTUBRE DE 2022	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 01 DE NOVIEMBRE DE 2022	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 12 DE ABRIL DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 14 DE ABRIL DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 24 DE ABRIL DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 26 DE ABRIL DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 03 DE MAYO DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 04 DE MAYO DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 05 DE MAYO DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 01 DE JUNIO DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 02 DE JUNIO DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 05 DE JUNIO DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 14 DE JULIO DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 03 DE AGOSTO DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 04 DE AGOSTO DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 11 DE OCTUBRE	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 12 DE OCTUBRE DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 13 DE OCTUBRE DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 18 DE OCTUBRE DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 19 DE OCTUBRE DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 20 DE OCTUBRE DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 26 DE OCTUBRE DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 27 DE OCTUBRE DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 10 DE NOVIEMBRE DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
• 11 DE NOVIEMBRE DE 2023	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

En las diligencias relacionadas, fueron practicadas pruebas testimoniales y documentales, y escuchados los alegatos de conclusión de la Fiscalía y el Representante de Víctimas, entre otras actuaciones, encontrándose programada nueva fecha para el día 16 de noviembre de 2023 para que el Ministerio Público y la Defensa presenten sus alegatos de conclusión.

El número de audiencias de continuación del juicio oral demuestra la complejidad del caso bajo estudio y la diligencia del juez en dar trámite al proceso vigilado, quien asumió su conocimiento desde el 11 de febrero de 2022. Desde esa fecha hasta la actualidad, continuó en 32 ocasiones la audiencia de juicio oral.

Realizado un análisis de las diligencias del juez, quien ha dirigido la continuidad de la audiencia en reiteradas ocasiones, no se observa una conducta que contravenga la pronta y eficaz administración de justicia. La constancia demostrada por el juez en la conducción del proceso denota un compromiso con la resolución del caso, a pesar de la complejidad que pueda estar relacionada con el mismo.

No obstante lo anterior, se exhortará al funcionario judicial para que utilice todos los medios efectivos a su alcance y medidas correctivas del caso para evitar por todos los medios posibles que se configure el fenómeno de la prescripción.

Corolario de lo expuesto es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por último, esta Judicatura no puede dejar pasar por alto las manifestaciones de la señora Yacedys Hoyos Padilla sobre las presuntas intimidaciones por parte de los abogados del procesado, en las que afirma lo siguiente:

*“Este escrito lo presento yo misma, en vista de que **todos los abogados que he tenido han renunciado porque después de asistir a las audiencias y que los abogados del acusado les hablan, dicen que el acusado tiene mucho poder en Montería e influencias y prefieren no meterse**, por lo que nuevamente pongo en conocimiento del Juzgado esta situación y también ante la VEEDURÍA Y PERSONERÍA DE MONTERÍA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que **por favor protejan mis derechos y me asignen un abogado de Bogotá, que pueda representarme en lo que continúa del proceso** del que me pretenden sacar porque se aprovechan de mi condición y que no tengo ningún abogado que me defienda, ni la capacidad económica para contratar un abogado de la capital que no sea intimidado ni tenga miedo de que le hagan algo en Montería.”*

Por lo tanto, se remitirán copias de su solicitud a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación, para que, si a bien lo tienen, indaguen sobre las afirmaciones de la peticionaria relacionadas con las presuntas intimidaciones realizadas por los abogados del procesado.

Asimismo, se enviarán copias a la Defensoría del Pueblo para que asigne un defensor público a la señora Yacedys Hoyos Padilla.



Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00602-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Gustavo Lemus Muñoz, Juez Primero Penal del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso penal promovido por Yacedys Hoyos Padilla contra Mariano Jaller Castillo, radicado bajo el N° 2017-00697.

**SEGUNDO:** Exhortar al funcionario judicial para que utilice todos los medios efectivos a su alcance, y medidas correctivas del caso, para que evitar por todos los medios posibles que se configure el fenómeno de la prescripción.

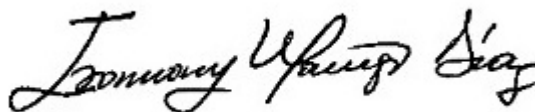
**TERCERO:** Remitir copias de la solicitud a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación, para que, si a bien lo tienen, indaguen sobre las presuntas intimidaciones afirmadas por la peticionaria.

**CUARTO:** Remitir copias a la Defensoría del pueblo para que asigne un defensor público a la señora Yacedys Hoyos Padilla.

**QUINTO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Gustavo Lemus Muñoz, Juez Primero Penal del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio la señora Yacedys Hoyos Padilla y a la abogada Andrea Catalina Torres Sánchez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

IMD/dtl